



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 545-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 08 SEP 2016

**VISTO:** El expediente administrativo con registro N° II-1103-2006 y el Informe Técnico Legal N° 536-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 07 de julio del 2016, respecto de la administrada ARACELLY CASTILLO CAMACHO, sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 545-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 08 SEP 2016

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°, de ser el caso, se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante expediente II-1103-2006 de fecha 11 de setiembre de 2006, la administrada, Aracelly Castillo Camacho, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un área de 15.00 hectáreas, ubicado en el sector Parales, del distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitud que fue materia de transferencia a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, para su continuación.

Que, con fecha 21 de marzo de 2016 se notificó a la administrada con el Oficio N° 631-2016/GRP/490000, expedido por la Gerencia Regional, solicitándole el requerimiento de adecuación de áreas y presentación de documentos de conformidad con el artículo 132.4° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG concordado con el artículo 191° de la Ley 27444°, debiendo subsanar las observaciones advertidas en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud.



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 536-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 07 de julio del 2016, se ha determinado que a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 132.4° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG concordado con el artículo 191° de la Ley 27444°;



Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 545-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 08 SEP 2016<sup>1</sup>

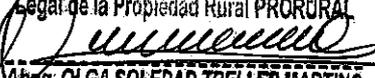
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° II-1103-2006, respecto de la administrada **ARACELLY CASTILLO CAMACHO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA** en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional

